



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	DUMAR SULVARAN JIMENEZ JUAN CAMILO GALLEGO LARA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01050 00
SUSTANCIACIÓN	813
ASUNTO	Incorpora y requiere a la parte actora.

Se incorpora al expediente constancia de envió del citatorio para diligencia de notificación personal enviado a los demandados DUMAR SULVARAN JIMENEZ y JUAN CAMILO GALLEGO LARA, la cual resultó **positiva**, cuyo gasto será tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, transcurrido el término de cinco (5) días sin que los demandados comparecieran al Despacho a notificarse personalmente, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación por aviso de los mencionados demandados, de conformidad con el artículo 292 del C G P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó por correo electrónico el día 9 de julio de 2020 respuesta de MEDIMAS EPS al oficio No. 5096 del 27 de noviembre de 2019, mediante el cual se niega a suministrar la información personal del demandado DUMAR SULVARAN JIMENEZ.

Rionegro, Antioquia, 12 de agosto de 2020

*Olga Masin*

Olga Luz Marín Mesa  
Oficial Mayor



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
DEMANDADO	DUMAR SULVARAN JIMENEZ JUAN CAMILO GALLEGU LARA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-01050 00
SUSTANCIACIÓN	814
ASUNTO	Ordena oficiar a la EPS

Revisada la respuesta al oficio No. 5096 del 27 de noviembre de 2019 proveniente de MEDIMAS EPS, la cual se radicó en esta oficina por correo electrónico el día 9 de julio de 2020, advierte el Despacho que tal respuesta está orientada a negar suministrar datos personales de sus afiliados que soliciten autoridades territoriales y nacionales de tránsito y transporte,

pues se parte del criterio que tal autoridad tiene acceso a ellos por estar en el RUNT, plataforma que administra el Ministerio de Transporte.

Ese criterio es legítimo en principio si se tiene en cuenta que las autoridades de tránsito y transporte adelantan procesos de cobro coactivo y en sus propias bases de datos se encuentran la información personal del ejecutado, pero en el marco de un proceso ejecutivo que se adelanta en la jurisdicción ordinaria civil, hay norma expresa que señala que la judicatura puede solicitar información personal del demandado que sirva para localizarlo como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 291 del C G P, y al tratarse de una información que goza de reserva legal, por esa razón se emite la orden judicial.

En ese orden de ideas, se ordena oficiar nuevamente a MEDIMAS EPS, con el fin de que certifique si el demandado DUMAR SULVARAN JIMENEZ, identificado con C.C. 1.036.956.131, se encuentran cotizando como dependiente o independiente. En caso de encontrarse afiliado en calidad de dependiente, indicará el nombre del empleador y NIT, dirección, ciudad, e-mail y número telefónico.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**